

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 20 de Agosto de 1872.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

El Jefe de Arapiles con su batallon encontró en la noche del 17 en San Pedro de Torelló á las facciones de Saballs y Huguet con unos 300 á 400 hombres y las desalojó de la poblacion, causándoles la pérdida de dos muertos y cinco heridos, y recogiendo seis armas de fuego, municiones y otros efectos de guerra.

El caballo de Saballs hubo que abandonarlo por haber quedado mal herido. Por nuestra parte hemos tenido un voluntario muerto, un Capitan y un soldado heridos. La faccion se dividió en dos grupos, el uno marchó hacia Vidra y otro en direccion á las Guillerías.

En el resto de la Península reina tranquilidad.

(Gaceta del dia 21 de Agosto de 1872.)

El Brigadier Hidalgo alcanzó con su columna el 18 á las facciones de Saballs, Huguet y Vila de Prat en Vidra, despues de 10 horas de marcha y bajo una deshecha tempestad. La faccion, que ocupaba el pueblo y las alturas que le dominan, recibió á la columna con un nutrido fuego; pero atacada á la bayoneta, fué desalojada del pueblo, huyendo dispersa y desalentada en direccion á Vallfogona.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

(Gaceta del dia 16 de Agosto de 1872.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Huesca lo que sigue:

«Remitida á informe del Consejo de Estado, la consulta hecha por V. S. sobre el orden numerico que deben tener los Concejales, y otras dudas que se le ocurrieron respecto de la ley municipal vigente, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de la provincia de Huesca, en comunicacion de 23 de Marzo próximo pasado, sometió á la Direccion general de Administracion local la resolucion de las dudas siguientes:

- 1.ª Si convendrá señalar el orden numerico de los Regidores por votacion ó por sorteo.
- 2.ª Qué medios pueden emplearse para obligar á los Concejales asociados y Alcaldes de barrio electos á tomar posesion de sus respectivos cargos.
- 3.ª Qué medidas convenga adoptar cuando un

Ayuntamiento intente burlar la Autoridad superior concediendo licencias por tiempo ilimitado.

Y 4.ª Si el anuncio que debe hacerse en los Boletines oficiales de las vacantes de las Secretarías de Ayuntamientos conviene que sea por término de 30 dias para evitar que algunas Corporaciones señalen un plazo demasiado breve.

Remitida esta consulta con Real orden de 8 de Mayo último á informe de la Seccion, se ocupará separadamente de cada uno de los extremos que abraza.

Respecto del orden numerico de los Regidores, poco puede añadirse á lo consignado en las disposiciones vigentes, las cuales, de un modo bien explicito, exigen en todo tiempo que ese orden se determine por el número de votos por que aquéllos fuesen elegidos. Así se ve que el art. 76 de la ley electoral, al prevenir que se fijen al público las listas de los electores y de los candidatos que fuesen elegidos, añade que se haga expresion de los votos que hubiesen obtenido los últimos por orden de mayor á menor. Además el art. 112 de la ley municipal dice que «los Tenientes reemplazarán al Alcalde en todas sus atribuciones y los Regidores á los Tenientes por el orden establecido en el art. 46;» y como en este artículo se previene que «las vacantes de Alcaldes ó Tenientes serán cubiertas por los Concejales que hayan sido elegidos por mayor número de votos ó superiores en edad en caso de empate,» parece indudable que el orden numerico de los Regidores de Ayuntamiento deben sujetarse siempre á estas reglas.

Acercas del segundo punto consultado, esto es, sobre los medios de compeler á los Concejales asociados y Alcaldes de barrio á tomar posesion, el Gobernador de Huesca ha debido tener en cuenta que, siendo dichos cargos obligatorios, segun él mismo reconoce, puede exigirse á los elegidos que no tengan incapacidad ó excusa legitima el cumplimiento exacto de sus deberes, imponiéndoles, si preciso fuese, la responsabilidad administrativa en que incurran al tenor de las prescripciones contenidas en el capítulo 2.º, tit. 5.º de la referida ley municipal.

Sobre las medidas que deban adoptarse cuando un Ayuntamiento de licencias por tiempo ilimitado á que se contrae el tercer punto, se observa que ni el art. 110 citado por el Gobernador, que se refiere á las que obtengan los Alcaldes y Tenientes, ni el 113 que trata de la de los Concejales, ponen limitacion respecto del número de licencias que un mismo individuo pueda disfrutar, ni del tiempo de las que á dichas Corporaciones es licito conceder. Lo que se deduce del tenor literal de ámbos artículos es que

unos y otros individuos necesitan para ausentarse del permiso del Ayuntamiento, con la única diferencia de que los primeros sólo deben pedirlo cuando la ausencia sea por más de ocho dias, y los últimos cuando tengan que faltar en dia de sesion ordinaria ó extraordinaria. No es contrario, pues, á la letra de la ley que se concedan licencias ilimitadas mientras no se otorguen á la vez más de la cuarta parte del número total de Concejales; y siendo así no cabe abuso ni correctivo alguno por el uso que los Ayuntamientos hagan de esta facultad. Finalmente, para el anuncio de las vacantes de las plazas de Secretarios de Ayuntamiento, que es el último extremo que se consulta, no ha fijado la ley plazo alguno ni lo establece el proyecto de reglamento para su ejecucion (aun no publicado, pero consultado ya por el Consejo), que era el lugar oportuno si lo hubiera estimado conveniente el Poder Ejecutivo. No habiéndose previsto nada sobre ello, y siendo de la exclusiva facultad de las Municipalidades el nombramiento de todos sus empleados y dependientes, parece que debe dejárseles en libertad de accion para el anuncio de las vacantes.

En mérito, pues, de las consideraciones expuestas y como resolucion de los diversos extremos consultados por el referido Gobernador, la Seccion opina:

- 1.º Que el orden numerico de los Regidores se determine por el número de votos que hayan obtenido en la eleccion, dándose la preferencia al de mayor edad en igualdad de circunstancias.
- 2.º Que á los individuos electos Concejales, Asociados y Alcaldes de barrio se les puede compeler por los medios establecidos en la ley municipal á tomar posesion de sus respectivos cargos si no se les declarase incapacitados ó se les admitiese excusa por quien corresponda.

3.º Que estando en las facultades de los Ayuntamientos conceder licencias ilimitadas, no cabe adoptar medida alguna por el uso de esta facultad.

Y 4.º Que no se puede fijar plazo alguno para la publicacion de las vacantes de las Secretarías de los Ayuntamientos, siendo potestativo de las Municipalidades determinarlas libremente.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1872.—El Subsecretario, SANTIAGO HERRERO.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del día 21 de Agosto de 1872.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 100 de la ley electoral, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones ordinarias para la renovación bienal de las Diputaciones provinciales se verificarán en la Península é islas Baleares en los días 10, 11, 12 y 13 del próximo mes de Setiembre.

Art. 2.º En las islas Canarias las elecciones tendrán lugar en los días 27, 28, 29 y 30 del mismo mes de Setiembre.

Art. 3.º En virtud de lo prescrito en el art. 31 de la ley orgánica provincial, se reunirán estas Corporaciones en la respectiva capital de provincia el día 2 de Noviembre próximo, procediéndose á todas las demás operaciones hasta la constitucion definitiva de las nuevas Diputaciones con arreglo á lo que se dispone en la citada ley provincial.

Dado en Ferrol á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—**AMADEO.**—El Ministro de la Gobernacion, **MANUEL RUIZ ZORRILLA.**

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 160.

Elecciones de Compromisarios.

La forma clara y precisa en la documentacion oficial de las operaciones electorales revela en cierto modo la legitimidad de éstas y la legalidad con que se han practicado; al paso que cualquiera informalidad ó falta de orden dá ocasion á dudas é induce sospechas que debe procurarse evitar, especialmente cuando se ha procedido con recta intencion. Tanto en la esencia de los actos como en su forma escrita, referentes á las próximas elecciones, quiero que exista la regularidad y perfeccion que sean de desear; á cuyo objeto, y no obstante las repeticiones ya publicadas con el expresado fin, he creido conveniente redactar las siguientes instrucciones relativas á la eleccion de compromisarios.

1.ª El escrutinio general de la eleccion de Senadores se verificará en las cabezas de distrito municipal el día 28 del corriente.

2.ª En el improrogable término de tercero dia se remitirá á la Diputacion provincial copia del acta de dicho escrutinio, con las formalidades que previene el art. 138 de la ley electoral.

3.ª El Secretario del Ayuntamiento expedirá copia certificada del acta que se expresa en la precedente disposicion, y se la entregará

al compromisario electo, la cual le servirá de credencial.

4.ª Los compromisarios comparecerán en esta capital los días 3 y 4 de Setiembre próximo, presentando inmediatamente sus nombramientos en la Secretaría de la Diputacion, á los efectos que determina el art. 140, y para que con arreglo al art. 141 se proceda á la eleccion de mesa y de Senadores en los días 5 y 6.

5.ª La eleccion de Senadores tendrá efecto en los salones de la Diputacion, segun acuerdo de la Comision de su seno.

Recomiendo, por fin, á los señores Alcaldes y Secretarios el oportuno envío de las actas á la Excelentísima Diputacion provincial y la entrega de la credencial á los compromisarios nombrados; previniéndoles que por la inadvertencia ú omision en que incurran les exigiré la responsabilidad y multa á que se hagan acreedores.

Soria, 22 de Agosto de 1872.

El Gobernador,

JOSÉ SANCHEZ TAGLE.

Circular núm. 161.

En uso de las facultades que la ley me confiere, convoco la Diputacion provincial para que, reuniéndose el día 4 de Setiembre próximo en sesion extraordinaria, se ocupe del sorteo para la renovacion de la mitad de los individuos que la componen, segun prescribe el art. 35 de la ley provincial, así como tambien de la eleccion de Senadores, en union con los compromisarios que resultaren nombrados al efecto.

Soria, 22 de Agosto de 1872.

El Gobernador,

JOSÉ SANCHEZ TAGLE.

Circular núm. 162.

ORDEN PÚBLICO.

Habiendo desaparecido del pueblo de Valdeluviel una jóven llamada Nicolasa Torres, de las señas que á continuacion se expresan, y no habiéndose podido averiguar su paradero á pesar de las diligencias practicadas en su busca por la Autoridad de dicho pueblo y la del Burgo de Osma, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependientes de mi autoridad procedan á su busca; y, caso de ser habida, la conduzcan al pueblo de su naturaleza.

Soria, 22 de Agosto de 1872.

El Gobernador,

JOSÉ SANCHEZ TAGLE.

Señas.

Edad, 20 años; estatura baja; pelo negro; ojos pardos; nariz larga; cara idem; color moreno.

Circular núm. 163.

Habiendo desaparecido del Hospicio y Casa de Expositos de Tarazona los acogidos Desiderio Martinez, Donato Cornago y Mariano Martinez, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependientes de mi autoridad procedan á su busca; y caso de ser habidos den conocimiento á este Gobierno de provincia, para lo cual se expresan á continuacion sus señas.

Soria, 21 de Agosto de 1872.—*El Gobernador,*

JOSÉ SANCHEZ TAGLE.

Señas.

Desiderio Martinez; edad 15 años; estatura correspondiente á su edad; pelo castaño; ojos garzos; nariz regular; cara idem; color moreno.

Donato Cornago; edad 15 años; estatura baja; pelo castaño; ojos azules; nariz ancha; cara regular; color bueno.

Mariano Martinez; edad 14 años; estatura á su edad; pelo negro; ojos garzos; nariz afilada; cara demacrada; color bajo.

Visten todos pantalón de tela azul; chaqueta de idem color gris; gorra de paño color castaño con visera recta y chapa de lata amarilla con las iniciales H. P.

Circular núm. 164.

Habiendo sido robadas en el pueblo de Nazar, provincia de Navarra, cuatro caballerías de las señas que á continuacion se expresan, y teniendo noticia que han entrado en esta provincia con direccion á la de Madrid, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y dependientes de mi autoridad procedan á la busca de las mencionadas caballerías, capturando á sus conductores.

Soria, 21 de Agosto de 1872.

El Gobernador,

JOSÉ SANCHEZ TAGLE

Señas de las caballerías.

Un macho capón; de tres años; color rojo; con la bragada algo blanca; seis cuartas y media de alzada; tiene una rozadura encima de la articulacion del pie izquierdo.

Otro id. de cinco años; más de seis cuartas y media de alzada; con lunares blancos en el costillar izquierdo; color rojo.

Otro id de tres á cuatro años; seis cuartas y media de alzada; color castaño; con pelos largos en el vientre; tiene unas rozaduras recientes en los sobacos.

Otro id. de once años de edad; más de seis cuartas y media de alzada; color rojo; con una lista negra formando cruz.

Circular Núm. 165.

Sanidad.

Por la Junta de ganaderos del pueblode la Riva de Escalote se han variado como medida higiénica los límites del terreno que se designó para el acantonamiento del ganado lanar de Tadeo y Estanislao Blanco, de aquella vecindad, atacado de la viruela, los cuales son: al Norte Mojonera de Caltojar; al Este camino de la Torre Tiñon; al Sur camino que se dirige á Bordecoréx, y al Oeste rio de Escalote.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los ganaderos.

Soria, 5 de Agosto de 1872.

El Gobernador,

JOSÉ SANCHEZ TAGLE.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Los pueblos que á continuacion se expresan han presentado en esta Administracion los oportunos expedientes que previene la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847 por haber sufrido sus respectivos campos los efectos de pedriscos, y solicitan el perdón correspondiente como aquella determina, por llegar las pérdidas á la cuarta parte de la cosecha.

En su consecuencia he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para que se pueda exponer contra dichos expedientes lo que hubiere lugar; en la inteligencia que de no verificarlo en el término de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se les dará el curso que corresponda.

Soria, 22 de Agosto de 1872.—*El Jefe económico,* P. S., **JOSÉ CASTELLVÍ.**

Pueblos á que se hace referencia.

- | | |
|-----------------------|---------------|
| Aguaviva. | Mallona (la). |
| Alconaba. | Matalebreras. |
| Aldehuela de Peñañez. | Montenegro. |
| Caudilichera. | San Felices. |
| Castilruiz. | Tajahuerce. |
| Jodra de Cardos. | Taroda. |
| Lumias. | Villasayas. |

SECCION CUARTA.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

De conformidad con lo prevenido en decreto de 6 de Mayo de 1869 y circular de la Direccion general de Instruccion pública, fecha 24 de Agosto del mismo año, queda abierta la matrícula de este Instituto para el curso académico de 1872 á 1873, desde el 1.º de Setiembre hasta el 30 del mismo inclusive, para los estudios generales de segunda enseñanza, pudiendo los alumnos optar por cualquiera de los dos métodos consignados en el decreto de 25 de Octubre de 1868.

En el referido mes de Setiembre tendrán lugar los exámenes de ingreso para los que hayan de matricularse por primera vez en cualquiera de las asignaturas de segunda enseñanza, y los segundos ordinarios de los alumnos que estén pendientes de prueba, ya por no haberse presentado en los de Junio del académico de 1871 á 1872, ó bien por haber en ellos obtenido la nota de suspenso. Las hojas impresas que deben presentar los alumnos para ser admitidos podrán recogerlas en la Secretaria del Instituto hasta el 31 del corriente mes. También tendrán lugar los ejercicios de oposicion á premios pertenecientes al curso último, y los del Bachillerato de los que los soliciten ó que salieran suspensos en los actos á que ya se sometieran, teniendo lugar de 9 á 12 de la mañana y de 4 á 6 de la tarde.

Para ingresar en los estudios de la segunda enseñanza, el aspirante lo solicitará del Director y sufrirá un examen de todas las materias comprendidas en la Instruccion primaria. Aprobado el alumno en el examen de ingreso podrá verificar la inscripcion en la matrícula, pagando en el acto y por primer plazo 15 pesetas, si el número de asignaturas no excede de cuatro. Los que se matriculen en una de estudios generales ó Lengua Francesa pagarán 10 pesetas.

Continuando el Colegio de alumnos internos de este Instituto bajo el patronato y protectorado de S. E. la Diputacion provincial en la misma forma que en años anteriores, se admiten alumnos internos y medio-pupilos, en conformidad á lo prevenido en su Reglamento interior, aprobado por Real orden de 29 de Enero de 1866; debiendo pagar los primeros una peseta y 25 cént. de pension diaria, y 75 cént. de peseta los segundos, con obligacion unos y otros de usar el distintivo que el Colegio tiene adoptado, y los internos deberán presentar á su ingreso los efectos que para su uso particular fija el art. 5.º del citado Reglamento.

Las solicitudes para ingreso en el Colegio se presentarán en la Secretaria del Instituto, acompañadas de certificacion de Facultativo que acredite que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa.

Soria, 19 de Agosto de 1872.—El Director, Licenciado BENITO CALAHORRA.

Ayuntamiento constitucional de la villa de Montezgudo.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del corriente año.

Sesion del dia 1.º de Febrero de 1872.

Siendo las nueve de la mañana se constituyó en la sala consistorial el Ayuntamiento que cesa, compuesto de los Sres. D. Gregorio Escalada, Alcalde Presidente; D. Baltasar la Banda, D. Justino Garro, D. Matias Moreno, D. Manuel Mayor, D. Blas Hernandez y D. Sebastian Beltran, Regidores, recibieron á los señores electos que han de constituir el nuevo Ayuntamiento, quedando instalado bajo la

presidencia interina de D. Felipe Moreno Beltran, retirándose los salientes despues de haber dejado sobre la mesa las insignias de su cargo.

Constituido el nuevo Ayuntamiento, compuesto de los Sres. D. Felipe Moreno Beltran, D. Gregorio Vela Chamarro, D. Manuel Terrer Martinez, D. Domingo Beltran Moreno, D. Juan Pio Lopez Perez, don Francisco Martinez Beltran y D. Andres la Banda Moreno, bajo la presidencia interina del primero, se ocuparon de los asuntos siguientes:

Quedó nombrado Alcalde presidente del Ayuntamiento, por cinco votos contra dos, D. Manuel Terrer Martinez, quien pasó á ocupar la presidencia, recibiendo el baston de mando como insignia de su cargo.

Seguidamente se procedió al nombramiento de Regidor Sindico y suplente, obteniendo el primer cargo por cuatro votos D. Andrés la Banda Moreno, y para el segundo D. Felipe Moreno Beltran.

Despues se acordó que la suerte decidiera el orden numerico de los Regidores, para que cada uno pueda ocupar su puesto y sustituir al que preceda en caso necesario, que verificado dió el resultado siguiente: Regidor 1.º D. Juan Pio Lopez Perez; 2.º D. Francisco Martinez Beltran; 3.º D. Gregorio Vela Chamarro; 4.º D. Felipe Moreno Beltran; 5.º D. Domingo Beltran Moreno, y 6.º D. Andrés la Banda Moreno.

Conforme al art. 52 de la ley municipal, se acordó celebrar una sesion semanal ordinaria, que tendrá lugar los domingos á las nueve de la mañana.

Sesion del dia 4 de Febrero de 1872.

Reunidos los Sres. Lopez, Martinez, Vela, Moreno, Beltran y la Banda, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Manuel Terrer, aprobada que fué el acta de la sesion antecedente, se ocuparon de los asuntos siguientes:

Leídos los artículos 55 y 69 de la ley municipal, por unanimidad acordaron reservar el nombramiento de comisiones en que ha de dividirse este Ayuntamiento para cuando las necesidades de los diferentes ramos de la administracion municipal lo exijan, con las formalidades del art. 55.

Autorizaron á los Sres. Alcalde y Secretario para confeccionar las ordenanzas municipales, de que carece esta villa y á que se refiere el párrafo 1.º del artículo 69, para la mejor y más acertada administracion municipal, comprendiendo en ellas los diferentes ramos de orden público y servicios de policia urbana y rural; y por último, conforme al párrafo 2.º de dicho artículo, vinieron al acuerdo comun de confirmar en sus respectivos destinos á los empleados y dependientes del Ayuntamiento, en esta forma: D. José María Ruiz, Secretario; Jorge la Peña, Alguacil; Juan Moreno Vela, Depositario municipal; Pedro Gutierrez, encargado de regir el reloj; así como tambien á los profesores titulares D. Mariano Tejerina, D. Martín Moreno y D. Manuel Mayor, que lo son de Medicina, Cirujía y Farmacia respectivamente.

Sesion del dia 11 de Febrero de 1872.

Los Sres. Terrer, Lopez, Martinez, Vela, Moreno, Beltran y la Banda, bajo la presidencia del primero, se reunieron en sesion pública ordinaria, y aprobada el acta de la sesion antecedente, acordaron el cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales de la semana anterior, las cuales fueron leídas por el Secretario de la Corporacion.

Seguidamente y de orden del Sr. Presidente, se dió cuenta y leyeron las ordenanzas municipales, redactadas en cumplimiento del encargo conferido en la sesion anterior, siendo aprobados por unanimidad los 33 artículos que comprenden, y acordando su inmediata remision para la aprobacion superior si la merecen.

Sesiones de los dias 18 y 25 de Febrero, 3 y 10 de Marzo de 1872.

En las sesiones de los dias que quedan enunciados no hubo asuntos pendientes de interés sobre que deliberar, por lo que tan sólamete se acordó en cada una de ellas el cumplimiento de las circulares contenidas en los Boletines oficiales respectivos.

Sesion del dia 17 de Marzo de 1872.

Reunidos los individuos que componen el Ayuntamiento de esta villa, bajo la presidencia de su Alcalde D. Manuel Terrer, fué aprobada el acta de la

sesion antecedente, y se acordó, en vista de la circular de la Administracion económica, inserta en el Boletín núm. 28, sobre renovacion de Juntas periciales, proponer para la eleccion de los cuatro Vocales que á aquella corresponden, las ternas siguientes:

- 1.º Pedro Ramo Santa María, Francisco Beltran Chamarro y Pedro Bruno Beltran Gil.
- 2.º Juan Moreno Vela, Pedro Celestino Blazquez y Pedro Moreno Bermudez.
- 3.º José Hernandez Garcia, Rafael Mogollon Redondo y Sebastian Ballano Martinez.
- 4.º (de forasteros.) D. Donato Estéban, Baltasar Utrilla y Gumersindo Beltran; y para suplentes Roman Hernandez, Dámaso Penacho y Nicolás Moron, reservándose la Corporacion el nombramiento de los tres que le corresponden hasta que sean conocidos los elegidos por la Superioridad.

Sesion del dia 24 de Marzo de 1872.

Reunidos los Sres. Terrer, Lopez, Martinez, Vela, Moreno, Beltran y la Banda, bajo la presidencia del primero, se aprobó el acta de la anterior y se acordó lo siguiente:

Conocidos los cuatro Vocales elegidos por la Administracion económica para peritos repartidores, segun comunicacion de 22 del corriente, la Corporacion eligió por unanimidad á los vecinos Pedro Bruno Beltran Gil, Pedro Moreno Bermudez y Rafael Mogollon Redondo, por lo que la Junta pericial de esta villa quedó constituida con los Sres. D. Pedro Ramo Santa María, Pedro Bruno Beltran Gil, Juan Moreno Vela, Pedro Moreno Bermudez, José Hernandez Garcia, Rafael Mogollon Redondo y Baltasar Utrilla; y para suplentes Francisco Beltran Chamarro, Sebastian Ballano Martinez y Dámaso Penacho Monje, los que hallándose presentes fueron posesionados de su cargo, y por lo tanto instalada la Junta pericial.

Sesiones de los dias 31 de Marzo, 7, 14, 21 y 28 de Abril de 1872.

En ellas consta haberse reunido todos los señores Concejales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Terrer, fueron aprobadas las actas de las sesiones antecedentes respectivas, y no teniendo asuntos de que tratar tan sólo acordaron el cumplimiento de las circulares contenidas en los Boletines oficiales en la parte incumbente á este municipio.

Sesion del dia 5 de Mayo de 1872.

Reunidos los Sres. Terrer, Alcalde Presidente; y los Concejales Lopez, Martinez, Vela, Moreno, Beltran y la Banda, fué aprobada el acta de la sesion anterior, y despues de enterados de la circular de la Comision de la Excm. Diputacion provincial de 29 de Abril último sobre pago de las cuotas del repartimiento provincial del actual año económico, por unanimidad acordaron que para atender al pago de los tres trimestres que por este concepto se estaban adeudando, así como tambien para satisfacer las demás obligaciones consignadas en los capítulos 1.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º y 11.º de su presupuesto municipal vigente, que con muy ligeras excepciones se encuentran en el mismo caso, se gestione lo necesario y bastante hasta conseguir que el Gobierno de S. M. (q. D. g.) satisfaga á este Ayuntamiento las 3.561 pesetas 25 cént. que como principal ingreso tiene consignado por la renta de las inscripciones, intereses de las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios enajenados é intereses devengados de la otra tercera parte que existe en la Caja general de Depósitos, en conformidad con el párrafo 1.º del art. 2.º de la ley de arbitrios de 23 de Febrero de 1870, y 19 del Reglamento de 20 de Abril del propio año, sin cuya circunstancia se vé imposibilitada la Corporacion de cubrir sus atenciones municipales, impetrando para ello si necesario fuese el apoyo y protección del Sr. Gobernador civil de la provincia y Diputacion provincial.

Sesion del dia 12 de Mayo de 1872.

Reunidos los Sres. Terrer, Lopez, Martinez, Vela, Moreno, Beltran y la Banda, bajo la presidencia del primero, aprobada que fué el acta de la sesion antecedente, se ocuparon del asunto siguiente:

Dada lectura de la Real orden de 12 de Marzo último, que versa acerca de la inteligencia que debe darse á la circular de 31 de Enero de 1865, de la Direccion general de Administracion local, fijando reglas para el nombramiento de apoderados para co-

orar en la capital de la provincia toda clase de intereses, procedentes de la enajenacion de bienes de propios ó recoger las láminas, inscripciones ó billetes que se expidan á su favor en equivalencia de los créditos que tenga contra el Estado, unánimemente acordaron que, puesto que al actual Secretario de este Ayuntamiento D. José María Ruiz le fueron otorgados, con fecha 16 de Diciembre de 1867, poderes amplios para toda esta clase de gestiones y demás á que aquéllos hacen referencia, por la corporacion municipal entonces existente, sin que hasta la fecha se le hayan invalidado, venian en confirmarle en el expresado nombramiento de apoderado, facilitándole copia de este acuerdo siempre que necesario le sea acreditar su cometido.

Sesion del dia 19 de Mayo de 1872.

Reunidos todos los Sres. Concejales del Ayuntamiento de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Terrer, fué aprobada el acta de la sesion antecedente, y no habiendo asunto alguno pendiente de que tratar se dió por terminada.

Sesion del dia 26 de Mayo de 1872.

Dada lectura del acta de la sesion última, fué aprobada.

Leido el repartimiento de gastos provinciales para el año de 1872 á 1873, acordó el Ayuntamiento prestarle su conformidad, puesto que los tipos que para su distribucion se han tomado son conformes con los datos obrantes en esta Secretaria municipal.

Asimismo y con vista del estado de mozos sorteados en la provincia para el reemplazo del ejército en el corriente año, acordó que, puesto que á esta villa se le habia rebajado uno, sin duda alguna por haberse decidido á favor de la villa de Ariza en la provincia de Zaragoza la competencia entablada entre ésta de Montegudo y aquella, sobre á cuál de ambas correspondia la inclusion ó exclusion en el sorteo del mozo Nemesio Ramos Chamarro, que se esté á lo resuelto por la Excm. Diputacion provincial, puesto que no se hará esperar la participacion de su resolucion.

Sesion del dia 2 de Junio de 1872.

Aprobacion del acta de la sesion antecedente.

Se acordó dar el debido cumplimiento á las disposiciones dictadas por el Sr. Gobernador civil, declarando en estado excepcional la provincia con motivo del levantamiento carlista; ordenando, en conformidad con la circular de 29 de Mayo, que por oficio se participe no haberse ausentado de esta villa persona alguna con destino á la faccion.

Sesion del dia 9 de Junio de 1872.

Aprobacion del acta anterior.

Con asistencia de los Sres. que constituyen la Junta pericial, acordaron, despues de enterados del repartimiento general de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1872 á 1873, dar el debido cumplimiento á las instrucciones contenidas en la circular que le precede, y al efecto quedaron convocados para dar principio á la confeccion del de esta villa para el siguiente dia y hora de las siete de la mañana.

Presentes por convocatoria especial todos los interesados en la quinta de este año, se dió lectura de dos comunicaciones del Sr. Gobernador, de 28 de Mayo y 4 del corriente, participando que la Comision provincial de la Excm. Diputacion habia resuelto la competencia entablada para la inclusion del mozo Nemesio Ramos Chamarro á favor de la villa de Ariza en la provincia de Zaragoza, para que, enterados, hicieran uso si les convenia del derecho que les concede el art. 136 de la vigente ley de quintas, que tambien les fué leído.

Seguidamente se dió cuenta y leyeron las tan atentas como respetuosas comunicaciones de 7 y 8 del corriente del Sr. Vicepresidente de la Excelentísima Diputacion y Sr. Presidente del Ayuntamiento de Almazan, en reclamacion de las cuotas de gastos provinciales y alimento de presos pobres del partido de Almazan y año corriente; y como que en la sesion correspondiente al dia 5 de Mayo último, tratando del propio asunto se consignaron muy detalladamente las causas que motivan el retraso del pago, no sólo de tan sagradas obligaciones sino de todas las demás que constan en el presupuesto municipal vigente, se acordó que respetuosamente se conteste á las dos citadas comunicaciones, no omitiendo el insertar los fundamentos y causas que

motivan la carencia de fondos, para que en su vista se dignen suspender todo procedimiento hasta su realizacion, pues se gestiona sobre ello con toda actividad.

Y por último se acordó el cumplimiento de las circulares insertas en los *Boletines oficiales* números 68 y 69 sobre establecimientos de Beneficencia y Estadística de cereales.

Sesion del dia 16 de Junio de 1872.

Se aprobó el acta de la anterior, y no teniendo ningun otro asunto sobre que deliberar, leidos los *Boletines*, quedó terminado el acta.

Sesion del dia 23 de Junio de 1872.

Aprobada que fué el acta de la sesion última, la Corporacion municipal acordó nombrar por su representante en Madrid á D. Carlos Gomez Samper, para que en su nombre gestione la liquidacion de la tercera parte del 80 por 100 de bienes de propios vendidos, recibiendo en su equivalencia los valores que se le entreguen por la Direccion general de la Caja de Depósitos, percibiendo el importe de los intereses vencidos y por vencer, ya sea en metálico ó en los valores que el Estado determine.

Sesion del dia 30 de Junio de 1872.

Aprobacion del acta de la anterior.

Se dió cuenta de la toma de posesion del Sr. Gobernador civil de la provincia D. José Sanchez Tagle; del nombramiento de Visitador de la renta del papel sellado de esta provincia á favor de D. Fermin Ballano Corredor y separacion de D. Manuel Angel que venia desempeñando dicho destino, y del nombramiento de los Jueces municipales de la provincia para el bienio que dará principio el 16 de Setiembre próximo, habiendo recaido el de esta villa en la persona de D. Saturnino Sanz Martin Izquierdo.

Acordó nombrar Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento para el ejercicio del año económico de 1872-73 á Pedro Bruno Beltran Gil.

Así resulta del libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento que obra en la Secretaria de mi cargo, al que me remito.

Y para que conste, conforme con lo dispuesto por el art. 104 de la ley municipal vigente, firmo el presente extracto, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Montegudo á trece de Julio de mil ochocientos setenta y dos. = V.º B.º = El Alcalde, MANUEL TERRER. = José María Ruiz, Secretario.

El precedente extracto está conforme con los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en los cinco meses que lleva de ejercicio, por lo que la Corporacion que suscribe le presta su aprobacion.

Montegudo, 14 de Julio de 1872. = MANUEL TERRER. = JUAN PIO LOPEZ. = GREGORIO VELA. = FELIPE MORENO. = DOMINGO BELTRAN. = ANDRÉS LA BANDA. = Por su acuerdo, José María Ruiz, Secretario.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Ignorándose la actual residencia de D.ª Teresa Lago Carrera, viuda de Jacobo Fontan Diaz, cabo primero que fué de este cuerpo, y debiendo enterarla de un asunto que la interesa, se suplica á los Sres. Alcaldes de esta provincia que si la referida señora se halla residiendo en alguno de los pueblos de su jurisdiccion ó saben donde lo esté, se sirvan manifestarle se presente en esta capital en la oficina de dicha Comandancia, calle del Collado, núm. 48, piso 3.º, y en el caso de no poderlo verificar dé aviso del pueblo en donde se halle.

Soria, 14 de Agosto de 1872. = El Coronel Teniente Coronel Comandante primer Jefe, FRANCISCO LASSO.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de las nodrizas de la provincia de Soria que tengan expositos de dicho Establecimiento, tendrá efecto en el mismo en los dias y formas siguientes:

Setiembre 14. — Ruiz, Tapia y Sanz.

Idem 16. — Cervero, Aguirre, Carazo y Velasco.

Idem 17. — Policarpo Barrio y pergaminos sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fé de vida del expósito, sellada, firmada, sin enmienda, y con fecha corriente del respectivo Juez municipal, así como tampoco al que no se presente en los dias marcados.

Madrid, 8 de Agosto de 1872. = V.º B.º = El Director, MATÍAS MANZANO = El Interventor, A.º De MARCO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Muriel de la Fuente.

El Ayuntamiento de esta villa, en union de la autoridad eclesiástica, acordó en sesion ordinaria del domingo 11 del actual trasladar la funcion de San Nicolás de Bari al dia 16 de Setiembre próximo venidero.

Muriel de la Fuente, 16 de Agosto de 1872. = El Presidente, ISIDORO MORENO.

Ayuntamiento de Bayubas de Abajo.

El Alcalde y vecinos de este pueblo, en union con el párroco del mismo, han acordado trasladar la funcion de su patrona Santa Agueda al dia 8 de Setiembre, en el cual se celebrará en tal dia en lo sucesivo.

Bayubas de Abajo, 17 de Agosto de 1872. = El Alcalde, FELIPE GRACIA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA UNION.

Compañia de seguros.

Habiendo visto la circular del Sr. Gobernador de esta provincia, publicada en el *Boletín* anterior, encareciendo á los Sres. Alcaldes la necesidad y conveniencia de asegurar contra el incendio los edificios destinados para Escuelas y casas de Ayuntamiento, he creido oportuno hacerles saber, como Subdirector de dicha Compañia, que ésta asegura dichos edificios bajo los tipos siguientes:

Edificios construidos de piedra silleria, ladrillo ó cantería, un real y veinte céntimos por mil.

Id. de construccion mixta en que domine la piedra, un real sesenta céntimos.

Id. construidos con madera y argamasa, dos reales y ochenta céntimos.

Los edificios que tengan pisos de madera pagarán, por el orden indicado, un real cuarenta y cuatro céntimos, uno noventa y dos y tres treinta y seis, tambien por mil.

Soria, 22 de Agosto de 1872. = MARCELINO LACUSSANT.

PÉRDIDA. — El dia 30 de Mayo último desaparecieron del termino del pueblo de Apellaniz, en Alava, dos yeguas, cuyo dueño ruega á los que sepan el paradero de las mismas se sirvan manifestarlo al presbítero D. José Lopez, residente en Soria, convento de Carmelitas.

Señas de las yeguas.

Una de ellas color rojo; seis cuartas y media de alzada; cerrada; una cicatriz en la frente; y en la nalga izquierda la marca AC.

La otra color pedre ó sea tordo; cinco cuartas y media de alzada; cerrada; con igual marca de fuego y en el mismo sitio.

SIRVIENTE. — En la barberia de Benito Moreno se necesita un chico que sepa bien rasurar.

La persona que se crea útil para el mencionado objeto, puede pasar á tratar con dicho Benito, que vive en la calle de Ruiz Zorrilla, núm. 13, Soria.

DEPENDIENTE. — En la oficina de Farmacia y drogueria de D. Benito Calahorra, residente en Soria, se necesita uno que reúna á la circunstancia de una buena práctica en el despacho, la de tener quien informe de su buena conducta.

Para condiciones dirigirse al dueño de los establecimientos, calle del Collado, núm. 6. (B-3)

SORIA. = IMPRENTA PROVINCIAL.